



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente no válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa Cruz Mixtepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de diciembre del año 2025, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.



### ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

  
**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante sentencia JDCI/05/2023<sup>6</sup>, de fecha 01 de marzo de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca revocó el Acuerdo IEPSCO-CG-SNI-346/2022<sup>7</sup> emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que inicialmente declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria, por lo que, con plenitud de jurisdicción declaró la validez de la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Mixtepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 29 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERASTO MARTÍNEZ IBÁÑEZ	ZANAIDO AMAYA REVILLA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HERIBERTA MORALES ALCÁZAR	ELENA SILVA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO AVENDAÑO GÓMEZ	PEDRO PADILLA GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ETAIRA SÁNCHEZ GÓMEZ	ARELI PÉREZ VENANCIO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANTOLÍN MORALES	ROQUE MORALES VENTURA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ESAÚ MARTÍNEZ CRUZ	CLAUDIO GARCÍA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LIBIA TERESA REYES SÁNCHEZ	COLUMBA LAVARIEGA SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DESARROLLO MUNICIPAL	IMELDA MORALES VENTURA	JUANA REYNA PÉREZ SANTOS

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>8</sup> el Decreto 875<sup>9</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>10</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-05-2023.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI346.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>10</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

- VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>11</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

- VII. **Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/390/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado personalmente el 28 de julio de la misma anualidad y vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>12</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>13</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>14</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa Cruz Mixtepec a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-194/2025<sup>15</sup> que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1576/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 28 de julio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>16</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2114/2025 de fecha 14 de julio de 2025 y notificado personalmente el 18 de julio de la misma anualidad.

- X. Solicitud de Mesa de trabajo.** Mediante diversos oficios de fechas 19 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 22

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/194\\_SANTA\\_CRUZ\\_MIXTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/194_SANTA_CRUZ_MIXTEPEC.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

del mismo mes, identificado con los números de folios internos 003624, 003625, 003626 y 003627, el Agente de Policía de El Trapiche, Agente de Policía de Colonia Emiliano Zapata, Agente Municipal de San Mateo y una ciudadana de la comunidad de Santa Cruz Mixtepec, solicitaron a la DESNI una mesa de trabajo para que con su intervención el Presidente Municipal informara la fecha concreta en que se desarrollarían: la asamblea para elegir al Comité Electoral, la asamblea para elegir a la Mesa de los Debates y la asamblea de elección del Presidente Municipal.

  
De las peticiones se dio vista al Presidente Municipal el 28 de agosto de 2025.  
**GAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**XI. Informe de publicidad del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025.** Mediante un escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 03 de octubre e identificado con el número de folio interno B00452, el Presidente Municipal informó a la DESNI que dio cumplimiento a lo solicitado por el oficio IEEPCO/DESNI/1576/2025, respecto de la difusión del Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-17/2025 y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-194/2025, y remitió copias certificadas de las siguientes documentales:

1. Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de agosto de 2025.
2. Cédula de publicación de fecha 04 de agosto de 2025.
3. Cédula de fijación de fecha 04 de agosto de 2025.
4. Cédula de retito de fecha 04 de septiembre de 2025.
5. Evidencia fotográfica en 8 fojas.
6. Oficio de fecha 04 de agosto dirigido al Agente de Policía de Emiliano Zapata.
7. Oficio de 04 de agosto dirigido al Agente de Policía de San Mateo Mixtepec.
8. Oficio de 04 de agosto dirigido al Agente de Policía del Trapiche.
9. Acta de asamblea comunitaria e informativa y difusión de fecha 29 de septiembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

**XII. Acta asamblea elección Mesa de los Debates y Comité Electoral.** Mediante el oficio SCM/040/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de octubre e identificado con el número de folio interno B00675, el Presidente Municipal ingresó copia de cuadernillo certificado que contiene: acta de asamblea general para llevar a cabo el nombramiento de la Mesa de Debates y Comité Electoral para la elección 2025, con sus respectivas listas de asistencia, copias simples de credenciales de elector para votar.

De lo anterior se desprende que con fecha 11 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea general comunitaria de referencia, que en sus puntos 4 y 5 se realizó el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates y del Comité Electoral, resultado electas las siguientes personas.

MESA DE LOS DEBATES		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA	JUAN ANTONIO RAMÍREZ CRUZ
2	SECRETARÍA	ITZEL MARTÍNEZ FERRER
3	1ER ESCRUTADOR	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ESCOBAR
4	2DA ESCRUTADORA	LOURDES ORTEGA AMAYA
5	3ER ESCRUTADORA	JENIFER ITAHÍ LÓPEZ LUIS

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX. COMITÉ ELECTORAL		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA	RIGOBERTO SANTIAGO ESCOBAR
2	SECRETARÍA	BEAT BIRZABIT ARAGÓN LÓPEZ
3	1ER VOCAL	ÁNGEL MÁRTINEZ SÁNCHEZ
4	2DO VOCAL	ALEXIS GARCÍA GUZMÁN
5	3ER VOCAL	MAYLU MEDINA MARES

- XIII. Convocatoria para la elección de Autoridades Municipales.** Con fecha 23 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00763, vía correo electrónico, la autoridad municipal notificó a este Instituto la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años del municipio de Santa Cruz Mixtepec, a asistir a la asamblea de elección de las autoridades municipales a celebrarse el día domingo 26 de octubre de 2025 en la explanada municipal.
- XIV. Solicitud Mesa de mediación por la Presidenta Municipal electa.** Mediante escrito de fecha 28 de octubre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B00825, la C. Micaelina Gómez Sánchez, solicitó a la DESNI que convocara de manera urgente a una mesa de mediación a efecto de que los integrantes del Comité Electoral expongan los motivos por el que no han expedido el acta de asamblea de fecha 26 de octubre de 2025, en el que resultó electa como Presidenta Municipal. Al efecto, se dio vista y remitió el oficio de referencia al Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Electoral del Instituto través del oficio IEEPCO/DESNI/4384/2025 de fecha 29 de octubre de 2025.
- XV. Convocatoria a reunión de trabajo por parte de la DESNI.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/4387/2025, notificado personalmente el día 01 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI convocó al

Presidente Municipal a una reunión de trabajo a celebrarse el día 03 de noviembre en las Instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

XVI. **Minuta de trabajo 03 de noviembre de 2025.** Constituidos en la oficina de la Dirección Ejecutiva, por parte de la DESNI los CC. Javier García Santiago e Itzel Cabrera Morales, funcionarios electorales; por parte de la Autoridad Municipal, la Síndica Municipal y el Regidor de Salud; por parte del Comité Electoral el Presidente, el Secretario y los dos vocales.

  
Durante el desarrollo de la reunión los asistentes realizaron diversas manifestaciones y se comprometieron a entregar en tiempo y forma el acta de asamblea correspondiente.

XVII. **Acuerdo de radicación.** Mediante oficio CQDPDE/2032/2025 el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias notificó a la Encargada de Despacho de la DESNI, el acuerdo de radicación del expediente CQDPDE/CA/69/2025 de fecha 31 de octubre iniciado con motivo de los hechos aducidos por al Presidenta Municipal electa, además, efectuó un requerimiento que fue atendido por el oficio número IEEPCO/DESNI/4490/2025.

XVIII. **Escrito de la Tercer Vocal del Comité Electoral.** Con fecha 03 de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de noviembre de la misma anualidad, un escrito que se identificó con el número de folio interno B00906, signado por la C. Mahylu Medina Mares, quien manifestó lo siguiente:

*“...solicitó a usted de su apoyo ya que yo no siento el apoyo de mi comité y en lugar de eso se están vulnerando mis derechos, he sido atacada por los hombres integrantes del comité y del ayuntamiento, dichas acusaciones han generado que en el pueblo sea mal vista, así como que piensen que me vendí, lo cual es totalmente falso, ya que quieren obstruir y no permitir que la señora Micaelina Gómez Sánchez se la Presidenta que por derecho eligió el pueblo, responsabilizo y acuso de violencia política contra las mujeres en razón de género a los ciudadanos antes mencionados...” (sic)*

XIX. **Solicitud de audiencia de oídas.** Mediante escrito de fecha 30 de octubre, notificado en este Instituto el día 04 de noviembre e identificado con el número de folio interno B00914, la C. Micaelina Gómez Sánchez hizo de conocimiento a la DESNI de lo que a su consideración fue el desarrollo de la Asamblea en el que resultó electa como Presidenta Municipal; asimismo solicitó una audiencia de oídas para salvaguardar sus derechos político-electORALES.

El escrito de referencia fue hecho de conocimiento al Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Electoral, al advertirse una posible violencia en razón de género por las manifestaciones vertidas.

**XX.** **Requerimiento información TEEO.** A través del oficio número TEEO/SG/A/9270/2025, identificado con el número de folio interno B01016 que se desprende del expediente JDCI/186/2025, en cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada Electoral Gloria Ángeles Cruz López, se requirió a este Instituto lo siguiente:



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXAC**

- *"Informe si ante esa Dirección existe solicitud de la actora o de cualquier otro ciudadano o ciudadana o autoridad de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, para mesas de trabajo o dialogo o mediación con el Consejo Municipal electoral y Presidente Municipal de esta comunidad, para la remisión del expediente de elección de ese municipio del pasado veintiséis de octubre del año en curso"*
- *Informe el género de las personas que han resultado electas en la presidencia municipal de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, en los tres últimos procesos electivos.*
- *Informe cuantas mujeres han resultado electas en alguna concejalía propietaria en los últimos procesos electivos de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca.*
- *Remita copias certificadas completas y legibles de toda la documentación que sustente el informe de los tres puntos anteriores."*
- *Remita copias certificadas de los tres últimos procesos electivos de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, correspondiente a los años 2016, 2019 y 2022 específicamente respecto de que autoridad es la que ha remitido la documentación electoral para su calificación.*

Atendiendo lo anterior la DESNI dio respuesta a los requerimientos del TEEO, mediante el oficio IEEPCO/DESN/4772/2025, notificado el día 13 de noviembre. Del mismo modo con fecha 18 de noviembre de 2025, se remitió al TEEO, en alcance al oficio IEEPCO/DESN/4772/2025, un cuadernillo de copias certificadas del oficio SCM/S-N/2025, que contenía informe de hechos acerca de lo acontecido el día de la asamblea electiva de 26 de octubre, y acta de asamblea informativa de fecha 09 de noviembre con listas de asistencia.

**XXI.** **Informe de hechos sobre el 26 de octubre.** Mediante el oficio número SCM/S-N/2025, notificado en la oficialía de partes de este Instituto el día 14 de noviembre e identificado con el número de folio interno B01066, el Presidente Municipal, junto con el Presidente, Secretario y segundo vocal del Comité electoral remitieron; *informe de hechos, de fecha 01 de noviembre de 2025 suscrito y firmado por el comité electoral 2025, donde narra lo acontecido el 26 de octubre de 2025 y acta de asamblea informativa, de fecha 9 de noviembre*

de 2025 y lista de registro de asambleístas. Acompañado de un escrito de fecha 01 de noviembre y un acta de asamblea de fecha 09 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

**XXII. Remisión documentación complementaria al TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4887/2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, remitió al TEEO un cuadernillo de copias certificadas, remitidas por el Presidente Municipal y el Comité Electoral de Santa Cruz Mixtepec identificado con el número de folio interno B01066.

**XXIII. Reencauzamiento del TEEO.** A través del oficio número TEEO/SG/A/9740/2025, se notificó a este Instituto el acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 2025, aprobado por unanimidad de votos de las magistradas integrantes, donde se reencausa a este Instituto todo lo actuado en el expediente JDCI/186/2025 y ACUMULADOS; y requieren se informe al TEEO la determinación que se llegue a asumir.

**XXIV. Informe del Presidente Municipal y Comité Electoral.** Mediante el oficio SCM/48/2025, notificado en este Instituto el día 05 de diciembre e identificado con el número de folio interno B01355, el Presidente Municipal, junto con integrantes del Comité Electoral, remitieron a este Instituto Electoral la siguiente documentación:

1. Acta de asamblea de fecha 04 de diciembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Solicitud de Asamblea General de Población de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito y firmado por ciudadanos caracterizados.
3. Copia simple del acuerdo dictado dentro del expediente JDCI/186/2025 y acumulados del TEEO.
4. Oficio SCM/S-N-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, DONDE el Presidente Municipal informó a la DESNI el informe de hechos realizados el 01 de noviembre de 2025p por parte del Comité Electoral.

*Del Acta de asamblea general informativa se desprenden los siguientes acuerdos. 1. No transcripción del acta de fecha 26 de octubre; 2. Realizar una nueva elección de autoridades municipales para el trienio 2026-2028, con la intervención de este Instituto; 3. Se acordó el 14 de diciembre como fecha para la elección de sus autoridades.*

**XXV. Solicitud de copias.** A través de un escrito de fecha 09 de diciembre, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B01396, la C. Micaelina Gómez Sánchez, solicitó copias del expediente de la elección municipal.

- XXVI.** **Escrito para audiencia de oídas.** Mediante un escrito de fecha 09 de diciembre, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B01397, la C. Micaelina Gómez Sánchez reitero su solicitud de una audiencia de oídas con el personal de la DESNI y con las y los consejeros Integrantes del Consejo General.
- XXVII.** **Informe de asamblea electiva de 26 de octubre y violencia de género.** A través de un oficio de fecha 09 de diciembre, notificado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de diciembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B01404, la Tercera Vocal del Comité Electoral informó a la DESNI lo que a su consideración ocurrió el día de la asamblea electiva de fecha 26 de octubre, solicitando que su voz fuera escuchada y tomada en cuenta en caso de validar la elección de referencia; asimismo manifestó que el Presidente Municipal y el Comité Electoral tienen bajo su custodia los listados de asistencia de la asamblea de fecha 26 de octubre de 2025.
- XXVIII.** **Solicitud de colaboración y apoyo.** Mediante un oficio con número SCM/52/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 008904, el Presidente Municipal y el Comité Electoral solicitaron a la DESNI proporcione observadores electorales, para que acudan a su municipio el día 14 de diciembre, ya que tendría verificativo las elección de autoridades para el periodo 2026-2028.  
Atendiendo lo anterior la DESNI dio respuesta a su solicitud a través del oficio número IEEPCO/DESNI/5648/2025.
- XXIX.** **Reencauzamiento cuaderno de antecedentes.** A través del oficio número TEEO/SG/A/10658/2025, notificado en este Instituto el día 13 de diciembre e identificado con el número de folio interno 008977, el pleno del TEEO por unanimidad determinó reencauzar en original de todo lo actuado dentro del expediente C.A/185/2025 a efecto de atender las manifestaciones planteadas por la parte actora respecto de la calificación de la elección del pasado 26 de octubre de 2025. Acompañado del respectivo cuaderno de antecedentes 185/2025.
- XXX.** **Constancias para validación de la asamblea de 26 de octubre.** Con fecha 14 de diciembre, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre, ingreso al Instituto un escrito que fue identificado con el número de folio interno B01474, en el que diversas ciudadanas que se ostentan como Presidenta, Regidora de Salud, Suplencia de la Regiduría de Desarrollo

Municipal y Suplencia de la Regiduría de Hacienda electas en asamblea de 26 de octubre, remiten diversas documentales para la validación de la asamblea de elección de fecha 26 de octubre, consistentes en:

- 
1. Convocatoria de fecha 21 de octubre de 2025 para la Asamblea de elección.
  2. Evidencia fotográfica de difusión de la convocatoria.
  3. Informe de 01 de noviembre de 2025 del Comité Electoral.
  4. Acta de Asamblea General Informativa de fecha 09 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
  5. Minuta de acuerdos de fecha 28 de noviembre de 2025.
  6. Informe de Asamblea de fecha 26 de octubre de 2025.
  7. Evidencia fotográfica.
  8. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el INE.
  9. Copias simples de actas de nacimiento.
  10. Copias simples de CURP

**XXXI. Documentación de la elección ordinaria de fecha 14 de diciembre.** Mediante el oficio número SCM/60/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de diciembre, identificado con el número de folio interno B01509, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente

1. Original de la convocatoria de fecha 08 de diciembre de 2025.
2. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de concejalías de fecha 14 de diciembre.
3. Original de las listas de asistencia.
4. Originales de la Constancia de Origen y Vecindad de las personas electas expedida por el Presidente Municipal.
5. Copias simples de la Credencial para Votar de las personas electas.
6. Copias simples de la CURP de las personas electas.
7. Copias simples del comprobante de domicilio de las personas electas.
8. Memoria USB marca Kingston de 8 GB.
9. Cuadernillo certificado del acta de asamblea general comunitaria para el nombramiento del Comité Electoral Municipal.
10. Cuadernillo certificado del acta de asamblea informativa solicitada por ciudadanos caracterizados.
11. Cuadernillo certificado del acta de asamblea de fecha 04 de diciembre de 2025.

De dicha documentación, se desprende que el 14 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el

nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE ELECCIÓN POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL MUNICIPAL 2025.
4. LECTURA DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE 2025.
5. NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS A CONCEJALES PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.
6. VOTACIÓN DE CANDIDATAS (OS) A CONCEJALES.
7. TOMA DE PROTESTA A LOS CONCEJALES QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2026-2028.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**XXXII. Requerimiento de información.** Mediante el oficio CQDPCE/2324/2025, notificado a la DESNI el 19 de diciembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso, requirió información relativa a la asamblea electiva de Santa Cruz Mixtepec.

**XXXIII. Requerimiento del acta de asamblea de fecha 26 de octubre.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/5838/2025, la DESNI, solicitó Presidente Municipal remitiera el acta de asamblea electiva de fecha 26 de octubre de 2025.

En seguimiento al oficio IEEPCO/DESNI/5838/2025, la DESNI emitió el oficio IEEPCO/DESNI/5901/2025, de fecha 22 de diciembre en el que solicitó al Presidente Municipal, para que en un lapso de tres días remitiera a este Instituto el acta de asamblea electiva de fecha 26 de octubre de 2025.

**XXXIV. Informe de asamblea electiva del 26 de octubre.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de diciembre de 2025 la Regidora de Obras Públicas de Santa Cruz Mixtepec, remitió al Instituto un escrito que se identificó con el número de folio interno B01581, en el que expone lo que a su consideración ocurrió el día 26 de octubre de 2025 durante la elección de autoridades que fungirían para el periodo 2026-2028.

**XXXV. Informe de hechos.** Con fecha 26 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal y Presidente del Comité electoral remitieron a la DESNI un oficio con número



SCM/63/2025, identificado con el número de folio interno B01629, que contiene el Informe de hechos, de fecha 01 de noviembre, suscrito y firmado por el Comité electoral, donde a su consideración narran lo acontecido el 26 de octubre de 2026; lo anterior en respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/5838/2025, de fecha 19 de diciembre, donde la DESNI le solicita se remita a este Instituto el Acta de asamblea electiva de fecha 26 de octubre. Acompañando el informe de hechos referido.

*CONEJO GENERAL  
VALIA DE JUÁREZ, OAX.*

**XXXVI. Informe de hechos de fecha 01 de noviembre.** A través de un oficio con número SCM/64/2025, notificado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 26 de diciembre e identificado con el número de folio interno B01631, en el que el Presidente Municipal y el Presidente del Comité electoral, notifican el Informe de hechos de fecha 01 de noviembre de 2025, suscrito y firmado por el Comité electoral, donde se narra lo acontecido el 26 de octubre de 2025; lo anterior en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/5901//2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, signado por la DESNI, que otorga 3 días hábiles para remitir a este Instituto el Acta de asamblea de fecha 26 de octubre.

**XXXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>17</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>18</sup>.

**XXXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>19</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

### PRIMERA. Competencia.

<sup>17</sup> Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>18</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>19</sup> Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

- 
1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>20</sup>.**

**CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>21</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

---

<sup>20</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>21</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVII/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>22</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>23</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>23</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



*"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio

de la elección ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2025, en el municipio de Santa Cruz Mixtepec, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**



13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

De la información se desprende se realiza una Asamblea General previa bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones.
- II. Se convoca a personas del municipio.
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección, asimismo, se nombra al Comité Municipal Electoral y la Mesa de los Debates.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Comité Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se coloca en los lugares más públicos y concurridos del Municipio, además, se da a conocer por micrófono.
- III. Se convoca a la ciudadanía que reside en el municipio, mayores de 18 años; así como a la población de las Agencias Municipales y de Policía.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, se lleva a cabo en la explanada de la cabecera municipal.
- V. El Comité Electoral es quien conduce y dirige la Asamblea de elección.
- VI. Las candidaturas se presentan por opción múltiple (en la última elección la lista de opción múltiple se integró de 20 personas, 10

mujeres y 10 hombres), se proponen a personas candidatas que hayan cumplido con el servicio de policía y cuatro servicios más en el caso de los hombres y en el caso de las mujeres deben contar con 4 servicios desempeñados con el esposo o 3 cargos de manera individual, dichos servicios deben ser realizados en la cabecera municipal, de igual forma deben cumplir con los requisitos establecidos en la Asamblea previa y la convocatoria.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VII. Participan en la elección la ciudadanía residente en la cabecera municipal y en sus agencias, activos en los usos y costumbres del municipio, que cuenten con credencial para votar expedida por el INE.

VIII. La ciudadanía emite su voto por medio de boletas que de manera secreta escriben el nombre de la candidatura de su preferencia para posteriormente depositarlo en las urnas.

IX. Se levanta el acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman el Comité Electoral, la Mesa de los Debates, el Ayuntamiento electo, la Autoridad municipal en función y las personas asistentes.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

14. Conforme a su método de elección la comunidad de Santa Cruz Mixtepec, realizó una asamblea previa la cual tuvo como finalidad el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates y del Comité Electoral, misma que se realizó el día 11 de octubre de 2025, previa convocatoria de fecha 4 de octubre de 2025, el día de la asamblea previo el pase de lista, se instaló la misma siendo las diecinueve horas, posteriormente se aprobó el orden del día y se procedió al nombramiento de la mesa de los debates de forma directa la cual quedó integrada de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA	JUAN ANTONIO RAMÍREZ CRUZ
2	SECRETARÍA	ITZEL MARTÍNEZ FERRER
3	1ER ESCRUTADOR	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ESCOBAR
4	2DA ESCRUTADORA	LOURDES ORTEGA AMAYA
5	3ER ESCRUTADORA	JENIFER ITAHÍ LÓPEZ LUIS

15. Una vez nombrada la Mesa de Debates se procedió a la elección del Comité Electoral mismo que por acuerdo de asamblea se nombró por opción múltiple y voto a mano alzada, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación resultaron electas las siguientes personas:

COMITÉ ELECTORAL		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA	RIGOBERTO SANTIAGO ESCOBAR
2	SECRETARÍA	BEAT BIRZABIT ARAGÓN LÓPEZ
3	1ER VOCAL	ÁNGEL MÁRTINEZ SÁNCHEZ
4	2DO VOCAL	ALEXIS GARCÍA GUZMÁN
5	3ER VOCAL	MAYLU MEDINA MARES



16. Asimismo, se estableció en dicha asamblea que la Mesa de los Debates y el Comité Electoral se ajusten a lo que establece el Dictamen del método de elección de su municipio, una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, se clausuro la asamblea siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su inicio.
17. El 21 de octubre de 2025, la Autoridad Municipal y el Comité electoral, emitieron convocatoria de elección para llevarse a cabo el domingo 26 de octubre de 2025 a partir de las 9:00 horas.
18. Por otra parte, este Instituto Estatal Electoral, tiene conocimiento que dicha asamblea electiva tuvo lugar el 26 de octubre de 2025, toda vez que tanto la Autoridad Municipal como el Comité electoral reconocen que se sí llevaron a cabo la elección de sus autoridades municipales conforme lo establecieron en su convocatoria de elección. Sin embargo, ni la autoridad municipal, como tampoco el Comité Electoral han remitido documentación alguna respecto de los resultados de dicha asamblea electiva.
19. Ahora bien, mediante escrito de fecha 28 de octubre, la ciudadana Micaelina Gómez Sánchez, solicitó a la DESNI que convocara de manera urgente a una mesa de mediación a los integrantes del Comité Electoral para que expongan los motivos por el que no han expedido y remitido el acta de asamblea de fecha 26 de octubre de 2025, en el que resultó electa como Presidenta Municipal.
20. La autoridad Municipal y el Comité Electoral en dicha reunión se comprometieron a remitir las constancias correspondientes a la elección llevada a cabo el 26 de octubre de 2025; como también así lo hicieron ante la Secretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General del Gobierno del Estado, mediante minuta de acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2025.



21. Es de señalarse que el Comité electoral rindió un informe donde señaló que la C. Micaelina Gómez Sánchez, dijo sí participar, sin mencionar que cuenta con el único servicio de mayor de vara por conducto de quien fue su pareja.

22. Es importante destacar que mediante oficio número SCM/S-N/2025, 13 de noviembre de 2025 y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de noviembre de la presente anualidad, identificado con el número de folio interno B01066, el Presidente Municipal y el Comité Electoral de Santa Cruz Mixtepec, remitieron un informe de hechos y acta de asamblea informativa, de fecha 9 de noviembre de 2025 y lista de registro de asambleístas; donde establecieron los siguientes acuerdos:

**Primero.** Por unanimidad de votos de los asistentes a la asamblea manifiestan que respaldan a la Autoridad Municipal y al comité electoral y acuerdan No sé realizará la transcripción del acta de elección de nombramiento de nueva la autoridad por las inconformidades e irregularidades antes ya mencionadas y que se cometieron en la asamblea del día 26 de octubre de 2025.

**Segundo.** Por unanimidad de votos de los asistentes a la asamblea están de acuerdo en que se realice una asamblea para nueva elección de nombramiento de la nueva autoridad.

**Tercero.** Los ciudadanos asistentes a la asamblea manifiestan respaldar al comité electoral y autoridad municipal en caso de que haya problemas o una denuncia jurídica por parte del IEEPCO, y todas las consecuencias que de esto se derive por no entregar el acta y en caso de haya movilizaciones o acciones participarán conjuntamente.

**Cuarto.** La Autoridad Municipal y el Comité electoral, se presenten ante la DESNI para realizar la entrega de esta acta de asamblea del día de hoy, donde va anexado la lista de asistentes a la asamblea quienes firmaron que no están de acuerdo en que se entregará el acta de nombramiento de elección de la nueva autoridad.

23. En tal virtud el 17 de diciembre el Presidente Municipal mediante oficio número SCM/60/2025, identificado con el número de folio interno B01509, remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria que llevaron a cabo el 14 de diciembre de 2025, para nombrar a nuevas personas como Autoridades Municipales para el proceso 2026-2028, en cumplimiento a los acuerdos señalados con antelación.

24. Si bien es cierto que el Municipio de Santa Cruz Mixtepec, decidió en la asamblea informativa llevada a cabo el 09 de noviembre de 2025 desconocer a las personas que fueron electas el 26 de octubre de 2025 y llevar a cabo

otra asamblea el 14 de diciembre de 2025, para elegir a nuevas personas para que los represente y dirija durante el periodo 2026- 2028; también es cierto que estos hechos pueden constituir violencia política en razón de género, toda vez que en la primera Asamblea, es decir el 29 de octubre de 2025 fue electa una mujer.

  
**25.** Además de ello, el haber procedido de esta manera no está amparado por su autonomía y libre determinación porque se dejó sin efectos una asamblea donde resultó electa una mujer como Presidenta Municipal, por lo que, conforme al sistema normativo de la comunidad, las autoridades municipales y el órgano electoral estaban obligadas a remitir la documentación respectiva y permitir a este Consejo General desplegar sus facultades para calificar el proceso electivo.

**26.** Ahora, analizando el acta de elección llevada a cabo el 14 de diciembre de 2025, se deduce que antes de iniciar con la votación o el nombramiento de sus autoridades municipales acordaron nombrar el mismo número de mujeres y hombres y cada una de las personas propuestas exponen los cargos que han desempeñado en que año y con que autoridad o autoridades colaboraron y con ello determinan si pueden ser candidatos o no.

**27.** Estos datos nos dan luz para determinar que la ciudadana Micaelina Gómez Sánchez, antes de que los ciudadanos emitieran su voto a favor de ella, fue expuesta al escrutinio de la asamblea para aceptar o no que fuera candidata a la Presidencia Municipal de Santa Cruz Mixtepec. Dicho de otra manera, fue la propia asamblea la que autorizó y permitió su participación.

**28.** Estos elementos nos llevan a concluir que no se respetó la voluntad de la Asamblea convocada y que asistió el 26 de octubre de 2025, para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales que regirán durante el periodo 2026-2028; pues tanto la Autoridad Municipal como el Comité Electoral lejos de cumplir con la emisión y entrega de los documentos que se generaron en dicha Asamblea Electiva, decidieron llevar otra elección con diferentes resultados.

**29.** Como consecuencia, este Consejo se encuentra imposibilitado para declarar la validez de la elección llevada a cabo el 14 de diciembre de 2025 porque previamente debió pronunciarse sobre la efectuada 26 de octubre de 2025, sin embargo, ello no fue posible por la falta de documentación que genere certeza de lo que realmente ocurrió en la asamblea.

**30.** Es cierto que dentro del caudal probatorio del presente expediente, existen diversos testimonios, informes y material que dan cuenta y corroboran la realización de una asamblea electiva el 26 de octubre de 2025, sin embargo, para poder proceder a su calificación resulta indispensable y de vital importancia contar con la documentación mínima de procesos de esta naturaleza.

**31.** Al no existir documentación, por la negativa de la autoridad municipal y del organo electoral en remitirlo, esta autoridad no puede basar una calificación en meros indicios o pruebas circunstanciales, como lo pretende la Presidenta Municipal electa, porque aunque es vasta la información que proporcionan, resultan insuficientes porque necesariamente se necesita el acta de asamblea y demás documentación generada en torno al proceso electivo.

**32.** Entonces, si no existe documentación necesaria o suficiente para que el Consejo General esté en condiciones de emitir un pronunciamiento respecto de la asamblea del 26 de octubre de 2025, mucho menos puede hacerlo por cuanto a hace a la asamblea 14 de diciembre de 2025 porque ambas dependen una de otra.

**33.** Dicho de otra manera, para estar en condiciones de calificar la asamblea 14 de diciembre de 2025, la comunidad debió permitir que este Consejo General se manifestara sobre la validez de la del 26 de octubre de 2025. Al no haber ocurrido de esta manera, la asamblea electiva llevaba a cabo 14 de diciembre de 2025 es jurídicamente no válida.

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**34.** Derivado de las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el inciso a) de este apartado, respecto a que el proceso electivo ordinario de Santa Cruz Mixtepec; respecto a la falta de certeza e imposibilidad material para declarar la validez de la elección llevada a cabo el 14 de diciembre de 2025, toda vez que no se recibió la documentación de la elección llevada a cabo el 26 de octubre de 2025.

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**35.** Derivado de las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el inciso a) de este apartado, respecto a que el proceso electivo ordinario de Santa Cruz Mixtepec; por la falta de certeza e imposibilidad material para declarar la validez de la elección llevada a cabo en dos fechas distintas.



**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**36.** Deriva de las consideraciones analizadas con anticipación por la falta de certeza e imposibilidad material para declarar la validez de la elección llevada a cabo en las dos fechas no se puede analizar si las personas electas obtuvieron la mayoría de votos.

**e) La debida integración del expediente.**

**37.** Derivado de las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el inciso a) de este apartado, el expediente no se encuentra debidamente integrado porque, como ya se precisó con suficiencia, la Autoridad Municipal y el Comité Electoral se negaron remitir la documentación de la asamblea electiva efectuada el 26 de octubre de 2025.

**f) De los derechos fundamentales.**

**38.** Este Consejo General si advierte de forma dolosa y reiterada una violación al derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio para nombrar a sus autoridades, porque al no haber sido remitida la documentación por las instancias responsables de ello, no se respetó la voluntad popular manifestada en el número de asistentes en la asamblea y con el sentido de su voto, lo cual es contrario e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

**39.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**40.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza derivado de las

consideraciones de hecho y de derecho señadas en el inciso a) de este apartado, respecto a que el proceso electivo ordinario de Santa Cruz Mixtepec; por la falta de certeza e imposibilidad material para declarar la validez de la elección llevada a cabo en dos fechas distintas.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**41.** Derivado de las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el inciso a) de este apartado, respecto a que el proceso electivo ordinario de Santa Cruz Mixtepec, no es posible analizar el cumplimiento de este requisito.

**i) Controversias.**

**42.** Existe inconformidad mediante escrito de fecha 28 de octubre, identificado con el número de folio interno B00825, suscrito por la C. Micaelina Gómez Sánchez, solicitando a la DESNI que convocara de manera urgente a una mesa de mediación a efecto de que los integrantes del Comité Electoral expongan los motivos por el que no han expedido el acta de asamblea de fecha 26 de octubre de 2025, en el que resultó electa como Presidenta Municipal.

**43.** Así mismo a través del oficio número TEEO/SG/A/10658/2025, notificado en este Instituto el día 13 de diciembre e identificado con el número de folio interno 008977, el pleno del TEEO por unanimidad determinó reencauzar en original de todo lo actuado dentro del expediente C.A/185/2025 a efecto de atender las manifestaciones planteadas por la parte actora respecto de la calificación de la elección del pasado 26 de octubre de 2025. Acompañado del respectivo cuaderno de antecedentes 185/2025.

**44.** En tales consideraciones este Consejo Municipal Electoral se encuentra imposibilitado para analizar las inconformidad y argumentos de la ciudadana que se dice Electa como Presidenta Municipal de Santa Cruz Mixtepec, hasta en tanto la autoridad y Consejo Municipal remitan las constancias que se generaron en la elección llevada a cabo el 26 de octubre de 2025.

**j) Comunicar acuerdo.**

**45.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**46.** Además, por la conducta contumaz y reiterada negativa del Presidente Municipal en la remisión de la documentación de la asamblea general comunitaria del 26 de octubre de 2025, a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General estima necesario dar vista con las constancias que integran el presente expediente al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Mixtepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** En atención a lo expuesto en el inciso b) y g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea de elección de la comunidad de Santa Cruz Mixtepec, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

**TERCERO.** Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**CUARTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

